



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 552.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Examinada el acta de fecha 08 de septiembre de 2015, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 553.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 220/2015 DE FECHA 13/07/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO 1 DE MADRID EN EL P. A. 80/2012 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. PA.F.B. CONTRA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 MEDIANTE LA QUE SE IMPUSO UNA SANCIÓN AL RECURRENTE POR NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-65.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-65
Asunto: Sentencia 220/2015 de fecha 13/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Madrid en el P. A. 80/2012 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública de 27 de septiembre de 2011 mediante la que se impuso una sanción al recurrente por no identificar al conductor del vehículo de su propiedad. Cuantía: 600 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando la demanda interpuesta por [REDACTED] acuerdo no haber lugar a declarar la nulidad o anulabilidad del acto administrativo impugnado, sin hacer expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia desestima todos los motivos de impugnación formulados contra la Resolución recurrida: falta de motivación, vulneración de los derechos de defensa por notificación incorrecta, haber omitido el trámite de audiencia y finalmente que el demandante no era el propietario del vehículo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

3/ 554.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 269/2015 DE FECHA 22/06/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 3 DE MADRID EN EL P.A.149/2012 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. F.N.S. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 FORMULADA POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD CUANDO ESTABA APARCADO EN LA CALLE CASTELLÓN POR LA CAÍDA DE UNA RAMA. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-110.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-110.
Asunto: Sentencia 269/2015 de fecha 22/06/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 3 de Madrid en el P. A. 149/2012 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial de 7 de septiembre de 2011 formulada por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad cuando estaba aparcado en la calle Castellón por la caída de una rama. Cuantía: 1090,34 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Ayuntamiento Móstoles

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación presunta del Ayuntamiento de Móstoles, de la reclamación de responsabilidad patrimonial por importe de 1.090,34 € a [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], por los daños sufridos el día 29 de abril de 2011, a las 18,40 horas, al caer una rama de un árbol sobre el automóvil de su propiedad marca BMW 523, matrícula [REDACTED], acto administrativo que se declara contrario a Derecho y se anula en consecuencia, declarando el derecho del actor a la indemnización solicitada, con los intereses legales que corresponda.

Con expresa imposición de costas al Ayuntamiento de Móstoles, por ministerio de la Ley.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado DON [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia no acoge la alegación formulada por el Ayuntamiento respecto a que no se había acreditado el pago de los daños sufridos. Es preciso señalar que en el expediente obraban un informe del Servicio Municipal de Parques y Jardines en el que se señalaba que el árbol era de propiedad municipal y el atestado de la Policía Local en el que se recogía los daños que se habían producido a causa del caída del árbol.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 4/ 555.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 247/15 DE FECHA 18/06/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 8 DE MADRID EN EL P.A. 144/2014 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. S.R.F. DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE 21-1-2014 QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA LICENCIA DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO AL AGENTE DE POLICÍA LOCAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-84.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-84
Asunto: Sentencia 247/15 de fecha 18/06/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 8 de Madrid en el P. A. 144/2014 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Decreto del Concejal Delegado de Hacienda de 21-1-2014 que desestima recurso de reposición contra resolución por la que se impone una sanción por no presentar la licencia de animal potencialmente peligroso al Agente de Policía Local. Cuantía 400 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la Resolución sancionadora del Ayuntamiento de Móstoles recaída en el expediente 1019/2013; declaro no conforme a Derecho y anulo la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta a la recurrente. Con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.



Ayuntamiento Móstoles

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia considera que no existe ninguna prueba que permita entender que el perro de la recurrente pertenece a alguna raza de las calificadas como potencialmente peligrosas, pues la tarjeta sanitaria se limita a señalar que es un perro mestizo, entendiéndose que la afirmación del Agente de que se trata de un cruce de American Staffordshire Terrier es tan solo una apreciación subjetiva.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 556.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 263/2015 DE FECHA 13/07/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 12 DE MADRID EN EL P.A. 715/2011 EN EL QUE SE TIENE POR DESISTIDO DEL RECURSO INTERPUESTO A FORO WORKING CAPITAL, SL CONTRA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 12 DE JULIO DE 2011 SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO POR APARCAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-179.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011-179
Asunto: Auto 263/2015 de fecha 13/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 12 de Madrid en el P. A. 715/2011 en el que se tiene por desistido del recurso interpuesto a FORO WORKING CAPITAL, SL contra Resolución de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública de 12 de julio de 2011 sancionadora en materia de tráfico por aparcar en zona de carga y descarga. Cuantía: 90 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y FORO WORKING CAPITAL, SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se tiene a FORO WORKING CAPITAL, S.L. Por desistido del recurso que motivó el presente procedimiento a quien igualmente se le condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. Se tiene por desistida a la recurrente al no haber comparecido el día de la vista.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Ayuntamiento Móstoles

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 557.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 285/2015 DE FECHA 21/07/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 15 DE MADRID EN EL P.A. 424/2013 POR LA QUE SE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. M.N.R. CONTRA RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO DE 10/4/2014 DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL INTRODUCIR EL PIE EN UN SOCAVÓN ORIGINADO POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-20.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-20
Asunto: Sentencia 285/2015 de fecha 21/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 15 de Madrid en el P. A. 424/2013 por la que se estima en parte el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución de la Concejala Adjunta de Movilidad y Patrimonio de 10/4/2014 desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los daños sufridos al introducir el pie en un socavón originado por obras en la vía pública. Cuantía: 14.962,28 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 29/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Ayuntamiento Mostoles

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por la recurrente [REDACTED], representada y asistida por el Letrado D. LUIS VIRGILIO DE LA FUENTE GARCIA y de otra el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, representado y asistido por el letrado de sus Servicios Jurídicos [REDACTED], y previa la anulación de la resolución impugnada, debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Mostoles a que indemnice a la perjudicada en la suma de 7.127,04 euros, junto con los intereses o actualizaciones a que haya lugar, en los términos antes referidos; sin hacer expresa condena en las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia reduce de 14.962,28 a 7.127,04 euros al apreciar concurrencia de culpas entre el Ayuntamiento, que tiene obligación de velar por el buen estado de la vía pública y la recurrente, que debió prestar al suficiente atención al caminar.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 558.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 265/15 DE FECHA 23/06/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 20 DE MADRID EN EL P. A. 229/2013 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL**



ASUNTOS TAURINOS Y ESPECTACULOS SL CONTRA RESOLUCIÓN DE 21/03/2013 A LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO DE LA CONCEJAL COORDINADORA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA DE 5-2-2013 QUE IMPONE UNA SANCIÓN A LA RECURRENTE POR LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 6.1 DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE BIENES PÚBLICOS POR COLOCAR CARTELES SIN AUTORIZACIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-66.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-66
Asunto: Sentencia 265/15 de fecha 23/06/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 20 de Madrid en el P. A. 229/2013 por la que se desestima el recurso interpuesto por la mercantil ASUNTOS TAURINOS Y ESPECTACULOS SL contra Resolución de 21/03/2013 a la que se desestima el recurso de reposición contra el decreto de la Concejala Coordinadora del Área de Presidencia de 5-2-2013 que impone una sanción a la recurrente por la comisión de una infracción del artículo 6.1 de la Ordenanza de Protección de Bienes Públicos por colocar carteles sin autorización. Cuantía 300 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ASUNTOS TAURINOS Y ESPECTACULOS SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 08/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asuntos Taurinos y Espectáculos S.L. contra la resolución del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 21 de marzo de 2013, que desestima el recurso interpuesto contra la resolución de 5 de febrero de 2013.

Con imposición de costas procesales a la parte recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia rechaza los motivos de impugnación de la mercantil sancionada, que alegó caducidad del procedimiento y vulneración de los principios de culpabilidad y presunción de inocencia. En el acto de la vista se aportó por la recurrente un contrato de arrendamiento de la plaza para el evento anunciado en la plaza, que el juzgador entiende que debía haber acompañado al escrito de demanda. Por último la sentencia considera la motivación de la Resolución sancionadora racional y suficiente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 559.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA DE FECHA 13/07/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 26 DE MADRID EN EL P.O. 80/2012 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM DE 10/09/2012 DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA TASA POR LICENCIA DE LAS OBRAS DEL APARCAMIENTO G SITO EN LA AVDA. PORTUGAL-FERIAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2012-17.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2012-17
Asunto: Sentencia de fecha 13/07/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 26 de Madrid en el P. O. 80/2012 por la que se desestima el recurso interpuesto por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. contra Resolución TEAM de 10/09/2012 desestimatoria de la reclamación formulada frente a la liquidación definitiva tasa por licencia de las obras del aparcamiento G sito en la Avda. Portugal-Ferial. Cuantía 40.553,18 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 14/07/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMO EL RECURSO INTERPUESTO POR ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., representada por la Procuradora Doña Guadalupe Hernández García, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, el día 10/09/12, acordando desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, de 9/03/2011, expediente 668/2010-2, que aprueba la liquidación definitiva nº 11008226 de la Tasa por Licencia Urbanística por importe de 40.553,18 euros, resolución que confirmo porque es ajustada a Derecho. Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe interponer recurso de apelación. No procede su interposición al ser la sentencia favorable al Ayuntamiento. La sentencia objeto de este informe se pronuncia en idéntico sentido a la dictada el pasado 31 de marzo por la Sección Novena del TSJ de Madrid, que varió el criterio fijado en esta materia en la sentencia de 5 de febrero de 2014 y que posteriormente fue mantenido en varias sentencias posteriores de las secciones segunda y novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todas ellas desfavorables al Ayuntamiento

En primer lugar la sentencia considera que la solicitud y obtención de licencia previa a la ejecución de las obras resultaba imprescindible y aún en el caso de no haber sido necesaria se produciría el hecho imponible de la tasa en base a la equivalencia entre la licencia y el control de la obra que por otra vía se tendría que realizar.



Ayuntamiento Móstoles

Finalmente la sentencia considera que la liquidación de la tasa se gira correctamente a la mercantil en su condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, conforme al artículo 101 del TRLHL.

Seguidamente el juzgador rechaza la alegación referida a que se incluyeron partidas que no se corresponden al coste real y efectivo de la obra al no haber precisado la mercantil recurrente de qué partidas se trataba.

Por último la sentencia considera que la Resolución recurrida fue suficientemente motivada ya que la mercantil pudo tener conocimiento de los hechos en que se amparaba la Administración y de las razones por las que se rechazaban sus argumentos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 560.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 225/2015 DE FECHA 30/06/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 34 DE MADRID EN EL P. O. 564/2013 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 10/10/2013 REFERENTE A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA Y SANCIÓN TRIBUTARIA DERIVADA DE LA MISMA RELATIVAS A 73 VIVIENDAS DE LA PARCELA FR-76-PAU 4. EXPTE RJ 008/AJ/2013-9.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio,



Ayuntamiento Móstoles

Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-9
Asunto: Sentencia 225/2015 de fecha 30/06/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 34 de Madrid en el P.O. 564/2013 por la que se desestima el recurso interpuesto por la mercantil ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA contra Resolución del TEAM de 10/10/2013 referente a la liquidación definitiva de la tasa por licencia urbanística (31.504 euros) y sanción tributaria derivada de la misma (22.371,59 euros) relativas a 73 viviendas de la parcela FR-76-PAU 4
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/07/2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

- 1.- Declarar la inadmisibilidad, por desviación procesal, del recurso contencioso-administrativo POR número 564/2013, interpuesto por la representación procesal de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. contra la Resolución de 10 de octubre de 2013, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 268/2012.*
- 2.- Sin hacer un especial pronunciamiento en materia de costas procesales.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.La sentencia declara la inadmisibilidad del recurso por desviación procesal, al haber formulado la mercantil recurrente todas sus alegaciones en referencia a las liquidaciones del ICIO y sanción tributaria derivada de la misma, cuando estas cuestiones son objeto de otro procedimiento.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos



Ayuntamiento Móstoles

previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

10/ 561.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/063/CON/2015-58.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/063/CON/2015-58
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA MENORES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD.
Procedimiento: Aprobación del expediente.
Fecha de iniciación: 21/07/2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, referente al Contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201500001783. Gasto número 201500001618, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 26-2311-227.99, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.
- INFORME JURIDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado para la los servicios de comida a domicilio sucesivos, durante su período de vigencia, según las necesidades de los menores, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación. De acuerdo con ello, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a adquirir una cantidad determinada de productos, por estar subordinada a las necesidades de los menores durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda exigir peticiones de cantidades determinadas como condición del servicio.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de consumo en períodos anteriores, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (UN AÑO), ascendería a 270.000 €, más un importe de 27.000 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Por otro lado, se establece en este apartado, como precio unitario máximo único, correspondiente al precio máximo de la unidad de comida por persona y día, la cantidad de 4,5 € (I.V.A. Incluido), ascendiendo el número máximo estimado de comidas en 66.000 (lo que supone un número de usuarios superior a 180), siendo este último, orientativo para los licitadores, para la confección de sus ofertas y, por tanto, carente de carácter vinculante alguno, para la Administración Municipal.

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas



las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a contar desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo originario de UN AÑO.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 19.1.b, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 116 de la LRJPAC.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA MENORES EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/063/CON/2015-058), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 270,000 €, más 27.000 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

Este gasto se imputará, por lo que respecta a 2015, con cargo a la aplicación 26-2311-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

11/ 562.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR. EXPTE. C/057/CON/2015-054.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/057/CON/2015-054.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR.
Interesado Concejalía de Educación y Juventud
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 06.04.2015

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la extinta Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística; en la actualidad y, en lo que aquí interesa, Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por acuerdo 7/466 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2015, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.



Ayuntamiento Móstoles

- **Procedimiento:** *NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.*
- **Tramitación:** *ORDINARIA.*
- **Tipo de licitación:** *El presupuesto base de licitación asciende, para el año de duración del contrato, a la cantidad de 26.511 €, más un importe de 2.651,1 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.*
- **Duración:** *El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO a partir de su formalización, que en ningún caso habría de producirse con anterioridad al 24 de septiembre de 2015, previéndose la posibilidad, en todo caso condicionada a la renovación del Convenio de Colaboración aludido en la Cláusula 1, de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, fijado originariamente.*

Tercero.- En el plazo establecido para ello, se han cursado invitaciones a las empresas designadas en el expediente: PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L., ARCI-NATURE INTERVENCIÓN SOCIAL, S.L.U. y LUDOLAND, S.L., habiéndose presentado al procedimiento, por las cantidades consignadas a continuación, las siguientes mercantiles:

<i>Licitador</i>	<i>Oferta Económica</i>	<i>IVA</i>
<i>LUDOLAND, S.L</i>	<i>25.800,00 €</i>	<i>2.580,00 €</i>
<i>PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L</i>	<i>25.500,00 €</i>	<i>2.550,00 €</i>

Cuarto.- A la vista del informe técnico suscrito por la Directora de Educación y emitido con fecha 25 de agosto de 2015, sobre valoración de las proposiciones presentadas al procedimiento, se formula la siguiente puntuación total, de acuerdo con la ponderación de los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

<i>LICITADOR</i>	<i>BAJA OFERTADA SOBRE EL PRECIO DE LICITACIÓN</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>LUDOLAND, S.L</i>	<i>711,00 €</i>	<i>7</i>
<i>PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L</i>	<i>1.011,00 €</i>	<i>10</i>



Quinto.- El Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, por su Decreto Nº. 3162/15, de 28 de agosto de 2015, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 4/413, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de junio de 2015, resolvió requerir a la mercantil PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L (B-35537836), como licitador que ha presentado la oferta más ventajosa en la licitación y, una vez constatado que aquélla se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.275,00.- €.

Sexto.- Una vez notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación, tanto de la documentación anteriormente citada, como del resto de documentación exigida con carácter previo a la adjudicación, según lo establecido en la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad establecido por el artículo 169.1 del TRLCSP.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L, procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, que en el caso de los procedimientos negociados concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido por el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior.

Resolver lo siguiente:

“Primero: ADJUDICAR el contrato de SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR (Expte. C/057/CON/2015-054) a la mercantil PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L (B-35537836) por un importe de 25.500,00.- €, más 2.550,00.- € en concepto de IVA, u plazo de ejecución de UN AÑO a partir de su formalización, que en ningún caso habría de producirse con anterioridad al 24 de septiembre de 2015, con posibilidad de prórroga, condicionada a la renovación con la Consejería correspondiente de la Comunidad de Madrid, del Convenio de Colaboración que ampara el servicio; todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 28.050,00- €, IVA incluido para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

Este gasto se imputará, por lo que respecta a 2015, con cargo a la aplicación 21-3261-227.36, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201500000881).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior, debiendo presentar el adjudicatario, con carácter previo, la póliza correspondiente al seguro exigido en los Pliegos que rigen la contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 22 de septiembre de 2015, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez



Ayuntamiento Móstoles

Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintitrés de septiembre de dos mil quince.